



PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
PODER EJECUTIVO

1516



LA PLATA, 02 JUN. 2000

Visto el expediente 4034-46.839/97, por el que la  
Municipalidad de Escobar modifica la Delimitación de Areas del partido; y

**CONSIDERANDO:**

Que los Organismos Técnicos competentes se han  
expedido favorablemente bajo su exclusiva responsabilidad a fojas 176/176 vta. y  
199/200;

Que deberá excluirse de la aprobación que se  
gestiona lo dispuesto por el artículo 4° de la propuesta ya que resulta impropcedente  
efectuar cesiones con independencia del emprendimiento, debiendo estarse a lo  
dispuesto por el artículo 56° del Decreto-Ley N° 8.912/77 (T.O.1987). Como asimismo  
excluirse el artículo 5° en lo que se refiere al cumplimiento de las exigencias  
establecidas por el Decreto 27/98, dado que la aprobación de la modificación que se  
gestiona resulta independiente de que por la misma se concrete o no un emprendimiento  
en los términos del decreto aludido;

Que la referida modificación se encuadra en los  
términos del artículo 83° del Decreto-Ley N° 8.912/77 (T.O.1987);

Atento lo dictaminado por la Asesoría General de  
Gobierno (fs. 202/203), procede el dictado del presente;

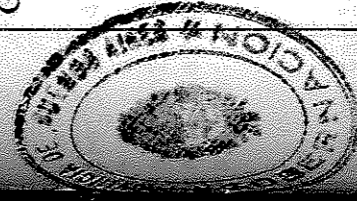
Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
DECRETA**

**ARTICULO 1°.** Apruébase la propuesta presentada por la Municipalidad de Escobar  
por la que se modifica la Delimitación de Areas del partido, conforme a  
la Ordenanza N° 2.851/98 obrante a fojas 167/168 del expediente a que hace referencia  
el visto del presente y que forma parte integrante de este decreto -----

**ARTICULO 2°.** La aprobación dispuesta por el artículo primero del presente Decreto,  
exceptúa al artículo 4°, por regir lo establecido en el artículo 56° del

///-





/// 1 vta.

Decreto-Ley N° 8.912/77 (T.O. 1987); y al artículo 5°, por lo prescripto en el Decreto n° 27/98.

ARTICULO 3°: Déjase establecido que en materia de infraestructura, servicios y equipamiento comunitario deberá darse cumplimiento a lo regulado por los artículos 56°, 62° y 63° del Decreto-Ley 8912/77 (T.O. 1987), en el momento de aprobarse el plano de subdivisión y/o materialización de uso.

ARTICULO 4°: El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Gobierno.

ARTICULO 5°: Regístrese, comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y remítase al MINISTERIO DE GOBIERNO a sus efectos.

**DECRETO N°**

**1516**

Dr. RAUL ALFREDO OTTACENE  
Ministro de Gobierno

Dr. CARLOS FEDERICO RUCKAUF  
GOBERNADOR  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES



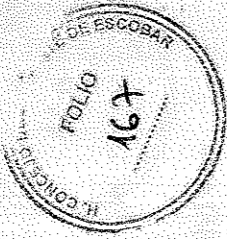
en el Decreto n°  
-----  
ura, servicios y  
to a lo regulado  
n el momento de  
-----  
stro Secretario en  
-----  
oleón-Oficial y  
ctos.-

LUIS RUCKAUF  
ALCALDE  
BUENOS AIRES

## H. Concejo Deliberante de Escobar

Provincia de Buenos Aires

1516



Ref.: Expte. N° 7716/98.-

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ESCOBAR  
SESIONA CON FUERZA DE

O R D E N A N Z A

Artículo 1º: Aféctese a Zona Residencial Extraurbana, dentro del Area  
----- Complementaria el predio designado catastralmente como:  
IX, Secc. Rural, Parcelas 1543a, 1544a, 1545, de la localidad de

Artículo 2º: Designanse los siguientes indicadores urbanísticos:

----- FOS: 0,35  
----- FOT: 0,50

Subdivisión mínima de parcela: lado frente 20 m., super-  
ficie 600 m²

Uso dominante: vivienda unifamiliar (una vivienda por  
parcela).

Densidad: 60 Hab./Ha.

Artículo 3º: El emprendimiento deberá contar con los siguientes servi-

----- cios esenciales:

----- Energía eléctrica.

----- Agua corriente.

----- Desagües cloacales, por redes a planta depuradora.

----- Desagües pluviales.

----- Pavimento.

----- Alumbrado público.

----- Recolección de residuos.

Artículo 4º: Las superficies destinadas a Espacio verde y libre públi-  
----- co y Reserva para Equipamiento Comunitario, serán cedidas  
Municipio por la firma BOSQUE CHICO S.A. fuera del emprendimiento y  
deberá a determinar oportunamente por la Municipalidad, siendo las

-----

----- Espacio verde y libre público: 768,60 m²

----- Reserva Equipamiento Comunitario: 219,60 m²

Siendo la superficie destinada a reserva para Equipamiento  
comunitario menor a la parcela mínima exigible para la zona, se suma  
----- a la destinada para Espacio Verde Libre Público, conforme al  
Decreto 560 - Decreto reglamentario de la Ley 8912.

Artículo 5º: El proyecto y posterior ejecución de las obras deberán  
----- dar cumplimiento a las exigencias establecidas en la Ley  
877, Decreto 27/98 y demás normativas que reglamentan los Barrios  
Verdes, como así a las que oportunamente fijare el Municipio.

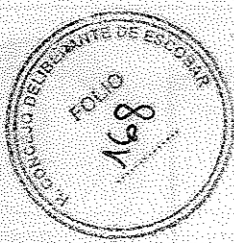
Artículo 6º: De no efectuarse el emprendimiento presentado, quedará  
----- sin efecto la zonificación otorgada por el Art. 1º.



**H. Concejo Deliberante de Escobar**

Provincia de Buenos Aires

1516

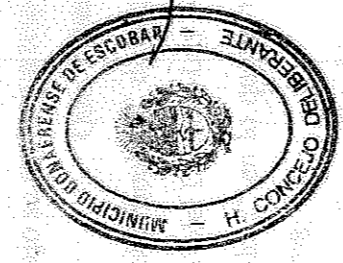


Artículo 7º: Comuníquese al D.E., regístrese y oportunamente archívese.

- - - - - DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE, EN BELEN DE ESCOBAR, A LOS TRECE DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

Queda registrada bajo el No 2851/98: -

**NESTOR CARLOS D. NEGRI**  
SECRETARIO  
H. CONCEJO DELIBERANTE  
de ESCOBAR.



**MIGUEL ANTONIO J. J. J. J.**  
PRESIDENTE  
H. CONCEJO DELIBERANTE  
de ESCOBAR.

